

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Vanessa Monsalve Gómez
Demandado	Piedad Eugenia Molina Ortiz
Radicado	05001 40 03 028 2021 00972 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Facturas) presentada por VANESSA MONSALVE GÓMEZ, en contra de PIEDAD EUGENIA MOLINA ORTIZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 772 al 779 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de VANESSA MONSALVE GÓMEZ, en contra de PIEDAD EUGENIA MOLINA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$479.833,50) por concepto de capital Factura No. 4230, más los intereses moratorios a partir del 3 de marzo de 2020 (fecha en la que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS M.L. (\$1.923.978,50) por concepto de capital Factura No. 4253, más los intereses moratorios a partir del 17 de marzo de 2020 (fecha en la que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$531.750) por concepto de capital Factura No. 4183, más los intereses moratorios a partir del 16 de diciembre de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$555.783,50) por concepto de capital Factura No. 4163, más los intereses moratorios a partir del 2 de diciembre de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida

(interés bancario corriente más un 50%), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$4.867.191,90) por concepto de capital Factura No. 4114, más los intereses moratorios a partir del 17 de septiembre de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.453.999) por concepto de capital Factura No. 4087, más los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2019 (fecha en la que se incurrió en mora), liquidados a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LILIA NATHALIA MONTES HERRERA con T.P. 219.757 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ae0a4d63fae0c8a91267c68f1ec5dd9385a9e0114cc3123ff398cf2288ad14

Documento generado en 15/09/2021 06:10:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>